

06 de agosto, 2018

**PR-048-2019**

Señor  
Roberto Jiménez  
Regulador General  
ARESEP

Estimado señor Jiménez:

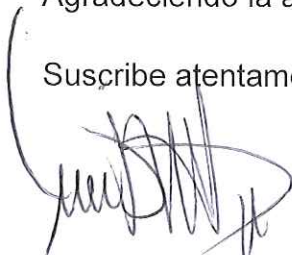
Adjunto sírvase encontrar **“Oposición al aumento de tarifas eléctricas solicitado por la CNFL para el sistema de Generación de Energía Eléctrica por liquidación período octubre 2017 a diciembre 2018”**. ET-051-2019, así como la **“Posición sobre la solicitud para fijar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica por liquidación de los periodos comprendidos entre octubre a diciembre 2017 y de enero a diciembre 2018”**. Expediente ET-052-2019.

Para notificaciones favor a los correos electrónicos [cmontenegro@cicr.com](mailto:cmontenegro@cicr.com) ó [iporras@cicr.com](mailto:iporras@cicr.com), o a la dirección física Edificio Cámara de Industrias de Costa Rica, 350 mts Sur de la Fuente de la Hispanidad, sobre la Circunvalación a Zapote.

Atendiendo solicitud de la Oficina del Consejero del usuario, suscribo la presente con Representante Legal de la Cámara de Industrias de Costa Rica, Enrique J. Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262, vecino de San Rafael de Escazú.

Agradeciendo la atención a la presente,

Suscribe atentamente,



Enrique Egloff  
Presidente

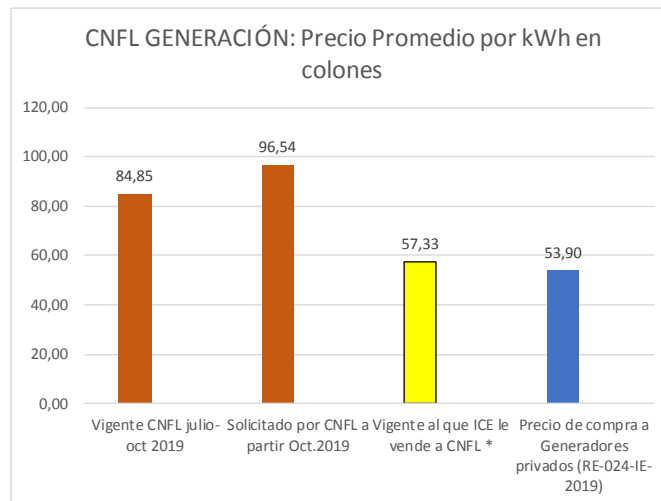
**Atención convocatoria Audiencia para ajuste de las tarifas del sistema de Generación y Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz ET-051-2019 y ET-052-2019**

**I. Oposición al aumento de tarifas eléctricas solicitado por la CNFL para el sistema de Generación de Energía Eléctrica por liquidación período octubre 2017 a diciembre 2018. ET-051-2019**

**Solicitud inconsistente desde la perspectiva técnica y desde la perspectiva jurídica:**

**a) Análisis Técnico:**

El sistema de generación de la CNFL presenta en su solicitud de un 13, 95% de aumento que conlleva una tremenda inconsistencia, y es que el kilovatio hora que puede comprar al ICE, su dueño en 52,6 colones por kWh en promedio según la resolución de ARESEP RIE-103-2018 sin CVC, precio promedio que actualizado a la tarifa vigente en agosto 2019 es de 57,33 colones por kWh. Monto que incluye tanto el cargo por energía como por potencia. No obstante la CNFL pretende que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos-ARESEP- le autorice a auto-comprarse a 96,54 colones por kWh.



\* 9% sobre precio de 52,6 tomado de la RE-0103-IE-2018.

Fuente: Elaborado en CICR con ET-051-2019 y Resolución vigente tarifas ICE

**CNFL: Sobreprecio solicitado por CNFL con respecto a precio al que le vende el ICE**

	Vigente CNFL julio-oct 2019	Solicitado por CNFL a partir Oct.2019	Vigente al que ICE le vende a CNFL	Sobre precio actual (jul-set 19)	Sobreprecio solicitado ( a partir de 1 octubre 2019)
Por consumo de energía (kWh)					
Energía Punta	71,06	80,97	57	25%	42%
Energía Valle	57,84	65,91	46,69	24%	41%
Energía Nocturno	49,32	56,2	39,64	24%	42%
Por consumo de potencia (kW)					
Potencia Punta	4 377,73	4 988,42	3 022,88	45%	65%
Potencia Valle	4 377,73	4 988,42	3 022,88	45%	65%

Elaborado en CICR con datos de Resolución tarifas ICE por ARESEP y ET-051-2019 para CNFL.

De un análisis realizado por la Cámara de Industrias de Costa Rica, los proyectos de la CNFL P.H. Balsa Inferior y P. Eólico Valle Central fueron construidos con sobrecostos de 381% y 157% respectivamente, montos que no pueden ser cargados a tarifas del consumidor. Estudios de la Contraloría General de la República y de la misma ARESEP han dado cuenta problemas en la planeación y ejecución de esos proyectos.

De acuerdo a la ciencia y la técnica, no es posible justificar una inversión que no es rentable económicamente, por lo que no es de recibo para los consumidores y lo tiene que ser para la ARESEP, que se pretendan pasar a tarifas tales sobrecostos.

GRUPO ICE: INVERSION PLANEADA Y REAL EN PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA				
	PLANEADO Mill. \$	REAL Mill. \$	SOBRECOSTO \$/PLAN Mill \$	EXCESO
P. H. Chucas	108	281	173	<b>161%</b>
P.H. Reventazón	757	1.507	750	<b>99%</b>
P.H. Toro III	104	194	90	<b>86%</b>
P.H. Balsa Inferior- CNFL	75	361	286	<b>381%</b>
P.E. Valle Central - CNFL	21	54	33	<b>157%</b>
PH. Pirris	300	630	330	<b>110%</b>
	1.364	3.027	1.662	<b>122%</b>

Fuente: elaborado en CICR con información de CGR, ARESEP, CICA, La Nación

Inversión es más del doble de lo planeado **122%**

Exceso sobre estándar internacinal-CGR- **159%**

Por tanto de acuerdo a la técnica, no es de recibo pagar por un servicio más de lo que cuesta su costo alternativo. No sería la solución eficiente y óptima para las tarifas del consumidor que es quien tiene que pagar por el servicio.

#### b) Análisis Jurídico:

De acuerdo a la Ley 7593, Ley de ARESEP es responsabilidad legal de ARESEP proteger al consumidor de los excesos de un operador, que tome decisiones indebidamente afectando al consumidor con tarifas excesivas.

**2.2 Base jurídica contra el aumento:** La Ley 7593, ley de ARESEP, respalda al consumidor, pues en su artículo 3 define el sentido de servicio al costo, en el sentido de que no se cobren en tarifas costos innecesarios para brindar el servicio.

**Art. 3 inciso b) "Servicio al costo. principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31."**

Adicionalmente, en el Artículo 32, se hace explícita la potestad de ARESEP de no incluir en la tarifa costos que no apliquen según el artículo 3.

**“ 32.-Costos sin considerar**

**No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:**

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.**
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.**
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.**
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.**
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.**
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.*

*(Nota de Sinalevi: Mediante dictamen N°, [C-242-2003 del 11 de agosto del 2003](#), se interpretó que el artículo 32 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el sentido que, dicho artículo "reconoce una cierta "discrecionalidad" a la Autoridad Reguladora e incluye conceptos jurídicos indeterminados en su redacción. Lo que da un margen de libertad de apreciación al Ente Regulador a efecto de determinar si una erogación es necesaria para la prestación del servicio, si es proporcional en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" o si es excesiva". )"*

Adicionalmente, el artículo 26 del **Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC**, vigente desde el 7/12/2001, establece en sus artículos 8 y 26 lo siguiente:

**“Artículo 8°-Optimización del sistema eléctrico.** En la planificación y expansión del sistema eléctrico, las empresas, optimizarán sus actividades bajo los siguientes criterios:

- a. Garantía del abastecimiento.*
- b. Minimización de costos de inversión.**
- c. Minimización de pérdidas energéticas.*
- d. Confiabilidad y la continuidad del servicio.*

e. *Maximización de la calidad de la energía.*

f. ***Minimización de los costos de operación y mantenimiento.***

g. *Conservación del medio ambiente.*”

La CNFL, debió someterse a lo establecido tanto en la ley de ARESEP como lo que establece este decreto y minimizar los costos de inversión.

Adicionalmente en el artículo 26 se establece:

**“Artículo 26.-De las tarifas para el servicio de generación.**

*La tarifa de generación para venta a las empresas distribuidoras y a abonados que estén servidos en alta tensión, se definirá por los principios generales establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.*

*Los costos de generación reconocidos por la compra de electricidad en bloque a las empresas distribuidoras, se establecerán con base en las tarifas vigentes que existen para ese mismo caso, de manera que no sobrepase otras opciones más económicas con que puede contar la empresa distribuidora.*

***En caso de que la empresa distribuidora genere con una planta de su propiedad, se le asignará a esta electricidad para efectos tarifarios, un valor que reconozca los costos y una rentabilidad razonable, pero que en ningún caso excederá la tarifa de compra de electricidad de menor costo existente en el mercado.*”**

Por tanto la ARESEP se ve imposibilitada de cumplir las expectativas de la CNFL de otorgar una tarifa de generación por encima del menor costo existente en el mercado, que como referencia se viene utilizando la tarifa a la que su dueño, el ICE le puede vender electricidad.

c) **Análisis de exceso en Gastos de Operación y Base Tarifaria.**

CNFL - SISTEMA DE GENERACION  
INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS  
CNFL DATOS REALES OCTUBRE 2017 DICIEMBRE 2018  
MILLONES DE COLONES

	CNFL				VARIACIÓN	%
	OCTUBRE - DICIEMBRE 2017 AUDITADO	2018 AUDITADO	ACUMULADO / RIE-059-2017 / AJUSTE PROPUESTO	ARESEP	CNFL DATOS REALES VRS APROBADO	
<b>INGRESOS POR VENTAS</b>						
Ventas de energía	11 272,6	35 940,3	47 212,9	48 764,3	-1 551,4	-3%
Otros ingresos de operación	1 400,0	0,0	1 400,0	1 028,3	371,7	36%
Incremento tarifario para alcanzar rédito aprobado			6 963,7	-	6 963,7	
<b>TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>12 672,6</b>	<b>35 940,3</b>	<b>55 576,6</b>	<b>49 792,6</b>	<b>5 784,0</b>	<b>12%</b>
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>						
Sistema de Generación	2 665,9	11 575,2	14 241,1	10 285,5	3 955,6	38%
Administrativos	1 504,8	6 613,5	8 118,3	7 424,5	693,9	9%
Gastos por Seguros	88,1	808,7	896,9	973,1	-76,3	-8%
Gastos por Partidas Amortizables	51,8	190,6	242,4	134,5	107,9	80%
Otros Impuestos	0,0	0,1	0,1	31,8	-31,7	-100%
Canon ARESEP	0,0	0,0	0,0	34,6	-34,6	-100%
Canon aguas	73,4	239,5	312,9	390,7	-77,9	-20%
Depreciación	1 892,8	10 785,0	9 305,8	9 305,8	0,0	0%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	13,2	360,1	373,3	-	373,3	
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>6 290,1</b>	<b>30 572,6</b>	<b>33 490,8</b>	<b>28 580,6</b>	<b>4 536,9</b>	<b>17%</b>
Convención Colectiva	0,0			-887,0	887,0	-100%
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS OPERACIÓN</b>	<b>6 290,1</b>	<b>30 572,6</b>	<b>33 490,8</b>	<b>27 693,6</b>	<b>5 797,2</b>	<b>21%</b>
<b>EXCEDENTE DE OPERACIÓN</b>	<b>6 382,5</b>	<b>5 367,7</b>	<b>22 085,8</b>	<b>22 099,0</b>	<b>-13,2</b>	<b>0%</b>

**Rédito de Desarrollo**

	CNFL AUDITADO	CNFL / RIE-059-2017	ARESEP	Variación	
	15 MESES				
PROMEDIO ACTIVO FIJO REVALUADO	421 569,2	278 276,4	278 276,4	0,0	51%
CAPITAL DE TRABAJO	0,0	0,0	-	0,0	
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>421 569,2</b>	<b>278 276,4</b>	<b>278 276,4</b>	<b>0,0</b>	<b>51%</b>
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	11 750,2	22 099,0	22 099,0	0,0	-47%
RENTABILIDAD/BT	2,79%	7,94%	7,94%	0,0	-65%

Tabla 1

Fuente: Elaborado en CICR con ET-051-2019

Como puede observarse en los resultados presentados para justificar el aumento del 13,9% en el sistema de generación, el problema no es que ARESEP no autorizó un rédito razonable a la operación, otorgando 22 019 millones de colones de excedente de operación. El problema es que hay un exceso en los gastos aprobados de un 17% equivalente a 4536,9 millones de colones y adicionalmente, se pretende que sobre la inversión ya rechazada por ARESEP conforme a su Ley, se pretende se reconozca una diferencia de 143 292 millones de colones una diferencia de un 51%. Algo inaceptable si ya ARESEP rechazó tales sobrecostos en inversiones, conforme al artículo 32, inciso e de la ley 7593 -Ley de ARESEP-.

**Petitoria:**

Considerando:

- i) Que hay razones de la ciencia y la técnica y que hay razones jurídicas que hacen inconsistente la solicitud de aumento en el sistema de generación de la CNFL, que no permiten a ARESEP aceptar inversiones o costos y gastos innecesarios para brindar el servicio y por tanto no puede autorizar autocompras a la CNFL a precios mayores a lo que puede comprar al ICE.

- ii) Que la Contraloría General de la República ha encontrado fallas en los análisis de factibilidad y en la ejecución de proyectos no conformes con las buenas prácticas.
- iii) Que los consumidores, en especial los productores requieren tarifas competitivas que le permitan operar, invertir y brindar oportunidades de empleo a más costarricenses.

Por tanto:

Se solicita a la ARESEP que mantenga su posición firme de aceptar solo los costos y gastos requeridos para brindar el servicio, como lo indica su ley y que no acepte un precio superior al precio de referencia de venta de electricidad del ICE a la CNFL.

## II. POSICIÓN SOBRE LA SOLICITUD PARA FIJAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LIQUIDACIÓN DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE OCTUBRE A DICIEMBRE 2017 Y DE ENERO A DICIEMBRE 2018. EXPEDIENTE ET-052-2019

### a) TMT b

Con relación al Et-052-2019 celebramos que se incorpore la tarifa TMT B tan necesaria para brindar una tarifa competitiva a las empresas grandes consumidoras de electricidad que por su volumen y forma de consumo también llevan asociado un menor costo tanto en infraestructura como en gastos de operación tanto en generación como de distribución. Por lo que es un paso en la dirección correcta de asociar la tarifa con el costo de servir a esos abonados o clientes.

### b) Ingresos, Costos y Gastos de Operación y Rédito para el Desarrollo:

La CNFL, pretende justificar un 5,21% del aumento en la tarifa de distribución por liquidación de 18 meses desde octubre 2017 a diciembre 2018, sin embargo, el problema que presenta no es que se cayeron sus ingresos, pues sus ingresos de operación más bien subieron un 3% respecto a lo aprobado por ARESEP, equivalente a 11 550 millones de colones. Por el contrario, el problema es que no controlaron los gastos conforme a lo aprobado por el Regulador.

CNFL - SISTEMA DE DISTRIBUCION  
INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS  
CNFL REAL OCTUBRE 2017 - DICIEMBRE 18 VRS ARESEP APROBADO  
MILLONES DE COLONES

	ACUMULADO / RIE-060-2017 / AJUSTE PROPUESTO	Tarifa 15 meses ARESEP	VARIACIÓN	
			CNFL DATOS REALES 15 meses VRS APROBADO ARESEP 15 meses	Desvío %
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>				
Ingresos por ventas de energía	403 727,2	394 159,8	9 567,4	2%
Otros Ingresos de Operación	11 261,8	9 279,0	1 982,9	21%
Incremento tarifario para alcanzar rédito aprobado 2018			0,0	
<b>TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>414 989,0</b>	<b>403 438,8</b>	<b>11 550,2</b>	<b>3%</b>
<b>COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN</b>				
<b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>				
Compras de Energía ICE	279 315,5	276 820,6	2 494,9	1%
Compras Energía y Demanda al Sist Gen	33 791,7	33 490,8	300,9	1%
<b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>	<b>313 107,2</b>	<b>310 311,4</b>	<b>2 795,8</b>	<b>1%</b>
Sistemas de Distribución	18 486,3	16 522,4	1 963,9	12%
Comercialización	22 467,2	21 687,3	779,9	4%
Administrativos	24 735,4	25 092,1	- 356,7	-1%
Gastos por Seguros	361,2	395,0	- 33,8	-9%
Gastos por Partidas Amortizables	1 301,4	751,7	549,6	73%
Otros Impuestos	0,3	108,2	- 107,9	-100%
Canon ARESEP	610,0	527,0	83,0	16%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	9 210,9	89,2	9 121,8	10231%
Depreciación	26 200,9	17 461,0	8 739,9	50%
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>103 373,5</b>	<b>82 633,9</b>	<b>20 739,7</b>	<b>25%</b>
Convención Colectiva		-3 487,0	3 487,0	-100%
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS OPERACIÓN</b>	<b>416 480,8</b>	<b>389 458,2</b>	<b>27 022,5</b>	<b>7%</b>
<b>EXCEDENTE DE OPERACIÓN</b>	<b>-1 491,8</b>	<b>13 980,5</b>	<b>-15 472,3</b>	<b>-111%</b>
<b>Rédito de Desarrollo</b>				
	CNFL / RIE-060- 2017	ARESEP	Variación	
<b>PROMEDIO ACTIVO FUO REVALUADO</b>	<b>353 412,7</b>	<b>256 392,8</b>	<b>97 020,0</b>	<b>38%</b>
CAPITAL DE TRABAJO	10 312,5	4 546,5	5 766,0	127%
<b>BASE TARIFARIA</b>	<b>363 725,2</b>	<b>260 939,3</b>	<b>102 786,0</b>	<b>39%</b>
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	- 1 491,8	13 980,5	- 15 472,3	
<b>RENTABILIDAD/BT</b>	<b>-0,41%</b>	<b>5,36%</b>		<b>-108%</b>

Fuente: Tomado por CICR de ET-052-2019



Concretamente en el rubro de gastos denominado “Pérdida por deterioro y desvalorización” se solicitan 9 210 millones de colones y por “Depreciación” un monto de 26 200 millones de colones vrs. 17 461 millones aprobado. Lo que acumula un desvío de 17 861 millones de colones. Desvío que sumado a lo no ejecutado en rebaja de la “Convención Colectiva” por 3 487 millones de colones explica un desvío de 21 348 millones de un desvío total de 27 022 millones de colones en costos y gastos de operación. Es decir que casi el 80% del desvío en costos y gastos de operación está explicado por esos tres rubros a los que ARESEP tendrá que poner especial atención.

En conclusión, la CNFL no recibió menos ingresos con la tarifa aprobada por ARESEP, el problema es que presenta una desviación en costos y gastos de 27 022 millones de colones, por lo que pese a recibir más ingresos en vez de un excedente de operación positivo por 13 980 millones de colones, presenta una pérdida en operación de 1 491 millones de colones.

**Petitoria:**

Considerando:

- i) Que en el período de octubre 2017 a diciembre 2018 la CNFL obtuvo más ingresos de los presupuestados por un monto muy superior al esperado de 11 550 millones de colones.
- ii) Que el problema se presenta por un desvío en los costos y gastos de operación de los aprobados por ARESEP al otorgar la tarifa.
- iii) Que la CNFL presenta para pasar por gasto tarifario, rubros que no resultan razonables desde la metodología tarifaria como una depreciación superior a lo aprobado por ARESEP según los activos requeridos para brindar el servicio, o como el rubro pérdidas por deterioro o desvalorización que no parecen ser gastos normales de operación.

Se solicita:

Revisar la pertinencia de cargar excesos o desvíos a los costos y gastos aprobados por el Regulador, en especial por su impacto los rubros de pérdidas por deterioro o valorización de activos y depreciación y moderar el aumento de tarifas solicitado para que los consumidores no tengan que asumir en tarifas pérdidas o riesgos que debieron cubrirse en la administración normal de riesgo implícitos en la actividad que realiza la CNFL y que tiene años de experiencia en su operación.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1228798-2019**  
**PERSONA JURIDICA: 3-002-042023**

---

**DATOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL O DENOMINACION:** ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA  
**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA  
**NUMERO DE EXPEDIENTE:** 764 **DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 296 **ASIENTO:** 7117 **FECHA INSCRIPCION / TRASLADO:** 17/12/2003  
**FECHA PUBLICACION:** 24/07/1974 **DOMICILIO:** NO APLICA EL LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE DICHA CAMARA, DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CUATROCIENTOS METROS AL SUR  
**OBJETO/FINES (SINTESIS):** ASOCIAR CON SUJECCION DE LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS A QUIENES DESARROLLEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES INDUSTRIALES  
**PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA:** INICIO: 24/07/1974 **VENCIMIENTO:** \*-NO HAY\*-  
**PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA:** INDEFINIDA

**ADMINISTRACION**

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS:** SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE EJECUTIVO, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y TERCER VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, Y 13 VOCALES, SIN PRELACION ALGUNA EN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS Y SU MENCION SE HARA POR EL ORDEN ALFABETICO DE SUS NOMBRES. LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SE NOMBRARAN POR UN PERIODO DE DOS AÑOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO Y TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS EL NUEVE DE AGOSTO, EXCEPTO EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO QUE SE ELEGIRA EN LA MISMA ASAMBLEA ORDINARIA POR UN PERIODO DE UN AÑO. EN LOS AÑOS PARES SE ELEGIRAN: PRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, TESORERO, PROSECRETARIO Y 7 VOCALES, NOMBRAMIENTOS QUE VENCERAN CADA 8 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EN LOS AÑOS IMPARES SE ELEGIRAN: PRIMER VICEPRESIDENTE, TERCER VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICETESORERO Y 6 VOCALES CUYOS CARGOS VENCERAN CADA 8 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 BIS, SE NOMBRARA UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO; PODRA SER O NO ASOCIADO, DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTARA LA DE REPRESENTAR A LA CAMARA EN FOROS EVENTOS, COMISIONES, JUNTAS DIRECTIVAS, Y DEMAS REPRESENTACIONES QUE EL PRESIDENTE EXPRESAMENTE LE DESIGNE. LLEVARA A CABO ADEMÁS LAS FUNIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DESIGNE. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO PODRA ESTAR VACANTE CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO CONSIDERE, EN ESE CASO A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LA VACANTE POR RENUNCIA, VENCIMIENTO DEL PLAZO, O CUALQUIER OTRO, NO TENDRA QUE ELEGIR AL SUSTITUTO TEMPORAL NI SOMETER A CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL NOMBRAMIENTO. LA FISCALIA ESTARA A CARGO DE UN FISCAL NOMBRADO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS QUE SE ELEGIRA EN LOS AÑOS PARES.

**REPRESENTACION**

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA ES EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA INSTITUCION Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, TENDRA LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR BIENES DE LA CAMARA DEBERA CONTAR CON EL PERMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACERLAS DE NUEVO SIN PERDER SU EJERCICIO. IGUALMENTE PODRA NOMBRAR, DESIGNAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS APODERADOS DE CUALQUIER CLASE Y DENOMINACION, CONFIRIENDOLES EN EL ACTO DE SU DESIGNACION, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIAS. LOS VICE PRESIDENTES SUSTITUIRAN EN SUS AUSENCIAS AL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE TODAS SUS FUNCIONES, CUANDO EJERZAN TAL SUSTITUCION TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.

**NOMBRAMIENTOS**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 01/11/2017 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 03  
**OCUPADO POR:** OSCAR JOSE RODRIGUEZ LOPEZ CEDULA DE RESIDENCIA: 186200094222  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

**FECHA DE INSCRIPCION:** 01/10/2018 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 02  
**OCUPADO POR:** SERGIO JOSE CAPON BRENES CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0602-0175  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

**FECHA DE INSCRIPCION:** 01/10/2018 **CARGO:** PRESIDENTE  
**OCUPADO POR:** ENRIQUE JAVIER EGLOFF GERLI CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0399-0262  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA:** INICIO: 29/08/2018 **VENCIMIENTO:** 08/08/2020

**FECHA DE INSCRIPCION:** 01/11/2017 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 01

**OCUPADO POR:** RICARDO SOLERA AGUILAR CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0287-0140  
**REPRESENTACION:** REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
**VIGENCIA: INICIO:** 29/08/2017 **VENCIMIENTO:** 08/08/2019

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA  
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

### **OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

**CITAS DE INSCRIPCION:** 1 - 45 - 1 - 130 **FECHA:** 14/01/2004  
DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA CONFORME A LA LEY

**NO EXISTEN MAS OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 44 MINUTOS Y 35 SEGUNDOS, DEL 06 DE AGOSTO DE 2019.  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

1 0399 0262



Nombre: ENRIQUE JAVIER  
1º Apellido: EGLOFF  
2º Apellido: GERLI  
CC:

Número de Cédula: 1 0399 0262  
Fecha de Nacimiento: 03 12 1951  
Domicilio Electoral: SAN RAFAEL ESCAZU SAN JOSE  
Lugar de Nac.: CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
Vencimiento: 12 02 2023 Sexo: M



TSE

7122074